



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, corriójase auto datado 04 de septiembre de 2020, en el sentido se indicar de forma correcta la parte a cargo del pago de expensas para el levantamiento de la medida. Dicho párrafo quedara así:

Conforme lo dicho, a efectos de librar el respectivo Oficio, la parte demandada deberá allegar, al correo electrónico institucional, único medio autorizado para la recepción de memoriales; el recibo de pago de los derechos de registro, esto es, como mensaje de datos.

Ejecutoriada la presente decisión se librarán los insertos del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 103 QUE SE
FIJO EL DIA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6317d515b6d7a3acbfd1149a244aa92dea871fee1af818c7294fe7a5848105e
2

Documento generado en 16/09/2020 04:09:11 p.m.